



Pachuca de Soto, Hidalgo, doce de abril de dos mil veintidós.

Se da cuenta del acuerdo de turno de once de abril, mediante el cual, la magistrada presidenta y secretario general de este órgano jurisdiccional, hacen constar que se tuvo por recibido el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano presentado por Eduardo Reyes Vargas, en contra del Presidente Municipal de Atitalaquia, Hidalgo, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente TEEH-JDC-068/2022, en el cual se **anexa:**

1. Copia simple a color de la credencial para votar con fotografía y de la constancia de mayoría para integrar el Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo en el periodo que comprende del cinco de septiembre del año dos mil dieciséis al cuatro de septiembre del dos mil veinte; emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respectivamente, a nombre del accionantes (3 fojas);
2. Original del acuse de recibo del escrito de fecha veinticinco de marzo del año en curso suscrito por el accionante dirigida al Presidente Municipal de Atitalaquia, Hidalgo (una foja);
3. Original del oficio PMA/TM/070/2022, dirigido al accionante, suscrito por el L. C. P. F. Carlos Adolfo Corona Álvarez, en su calidad de Tesorero Municipal de Atitalaquia, Hidalgo (una foja).

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción I, 434, fracción III, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Ténganse por recibidos las documentales de cuenta, agréguese a los autos, radíquese el expediente en esta ponencia y regístrese en el libro de control correspondiente, bajo el número TEEH-JDC-068/2022.

Segundo. Se tiene a la parte actora promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión de pago de la asignación adicional a la dieta por la cantidad de \$66,686.00 (Sesenta seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual a su decir tiene derecho por haber ocupado el cargo de regidor propietario del Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo, en el periodo que comprende del cinco de septiembre del año dos mil dieciséis al cuatro de septiembre del dos mil veinte, en contra del Presidente Municipal de Atitalaquia, Hidalgo.

Y, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Avenida Juárez número 1511, casa 36, de la Privada San Antonio de esta ciudad, así como el correo institucional eric.martinez@notificacionteeh.org.mx autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho Eric Javier Martínez González.

Tercero. Derivado de lo anterior, y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante este Órgano Jurisdiccional y de lo cual no obra trámite de Ley, envíense copias del escrito del medio de impugnación a la autoridad señalada como responsable al **Presidente Municipal de Atitalaquia, Hidalgo**, para que en el plazo legal de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precitados, para lo cual deberán de manera inmediata:

1.-Hacer del conocimiento de los terceros interesados el contenido de la demanda interpuesta, mediante **Cédula** que deberán **fijar** en los estrados de sus instalaciones, otorgando un plazo de **tres días**, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

2.-Una vez cumplimentado el plazo de tres días, para la interposición del escrito de Terceros Interesados, la Autoridad señalada como responsable, deberán remitir de manera inmediata **Cédula de Retiro** en original que fijaron en su tablero notificador.

3.- Remitir a este Tribunal Electoral, un **informe circunstanciado** en **original** y las **constancias** que en su caso lo acompañen en **copia certificada** como lo pueden ser constancias, documentos, notificaciones, instrumentos o medios de convicción que obren en su poder y que acrediten su dicho, relacionado con la

interposición de los medios de impugnación, dando contestación puntual del acto impugnado.

Apercibiendo a la Autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad Electoral se hará acreedor a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por otro lado, también se le requiere a la autoridad responsable, al **Presidente Municipal de Atitalaquia, Hidalgo**, para que, en el mismo plazo, proporcione domicilio dentro de esta Ciudad de Pachuca de Soto, con el apercibimiento que, en caso de ser omiso, las subsecuentes notificaciones se realizaran por medio de estrados de este Tribunal.

Cuarto. Gírense atento oficio al **Presidente Municipal de Atitalaquia, Hidalgo**, para los efectos señalados en el punto **Tercero**, del presente proveído.

Quinto. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se informa a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos

Sexto. Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE**.